



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR23- 311
(8 de junio de 2023)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las delegadas mediante acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado con acuerdo PCSJA23-12061 de 2023; y conforme lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede esta Corporación a resolver el recurso de reposición formulado por la señora Marlene Stella Rosales Ordóñez, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez frente al acuerdo CSJNAA23-117 del 2023, *"Por el cual se traslada transitoriamente unos cargos de empleados judiciales"*, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado con acuerdo número PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras razones, con el fin de racionalizar el talento humano, desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial que permita garantizar la prestación pronta y eficaz del servicio público de administración de justicia.

Que, haciendo uso de la delegación antes referida, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7° del acuerdo PSAA16-10561 del año 2016, modificado por el artículo 1° del acuerdo PCSJA23-12061 del 2023, el día 3 de mayo del año que avanza, este Consejo Seccional profirió el Acuerdo CSJNAA23-117 *"Por el cual se traslada transitoriamente unos cargos de empleados judiciales"*.

Que, atendiendo las necesidades del servicio, el referido acuerdo dispuso el traslado del cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto.

Que, dentro del término establecido para el efecto, la titular del referido empleo, señora Marlene Stella Rosales Ordóñez, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Acuerdo expedido por esta Seccional.

DEL RECURSO

Mediante escrito radicado el 12 de mayo de 2023, la empleada judicial MARLENE STELLA ROSALES ORDOÑEZ, sustentó el referido recurso, en los términos que a continuación se transcriben:



“... (...) ...En la parte considerativa del acuerdo, para tomar la decisión en comento se expone: “Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo número PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado y adicionado por el acuerdo No. PCSJA 23-12061 del 26 de abril del 2023, delegó a los consejos seccionales, entre otras, (...) el traslado transitorio de empleados, con la finalidad de racionalizar el talento humano por necesidades del servicio entre juzgados, oficinas y centro de servicios, no solo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente, sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI”

Respecto al IUS VARIANDI, se define como la facultad que tiene el empleador de alterar unilateralmente las condiciones no esenciales del contrato individual de trabajo, quedando fuera de esta facultad, entre otros:

- Cambio de lugar de trabajo que ocasione perjuicios al trabajador
- Alteración de la jornada laboral, sin embargo, puede existir cambios en el horario de trabajo
- Cambio de labores o prestaciones laborales que impliquen un cambio en la categoría de trabajo
- Alteración de la remuneración pactado o de convenio

El límite a la aplicación del IUS VARIANDI, implica un triple filtro enmarcado por su razonabilidad (que no sea arbitraria,) funcionalidad (que obedezca a un motivo entendible) e indemnidad del trabajador (que no le provoque menoscabo patrimonial o moral o que le ocasione un perjuicio material que le sea adecuadamente compensado).

En lo que a mi situación particular corresponde, la decisión de traslado para desempeñar mis funciones en la ciudad de Pasto, afecta considerablemente mi situación laboral, familiar, emocional, económica y de salud, y bajo este contexto, se tiene que para tomar la misma, el Consejo no dio aplicación en debida forma y en toda su dimensión el concepto de IUS VARIANDI, atendiendo a las siguientes razones:

1. Como se acredita con los documentos clínicos que anexo, en el mes de marzo del presente año se me realizó el procedimiento quirúrgico denominado “Tiroidectomía total vía abierta”, en la Clínica Oncológica la Aurora de Pasto, del cual no me he recuperado totalmente, y por recomendaciones del médico tratante debo evitar permanecer o residir en lugares de clima frío, por ende, la ciudad de Pasto,(sic) no es adecuada para establecerme, así sea de manera transitoria, pues ello perjudica mi salud.
2. Mi residencia se ubica en la población de San José de Albán, y trasladarme a ejercer mis actividades laborales a Pasto, afecta considerablemente mis ingresos, toda vez que debo adquirir en arrendamiento un apartamento cuyo costo incluidos servicios públicos y administración no baja de \$ 700.000.00; los gastos de transporte intermunicipal se estiman en \$ 160.000.00 mensuales, y en Pasto, el transporte urbano tiene un costo de \$ 176.000.00 al mes, gastos adicionales que afectan mi situación económica, ya que como lo acredito con los comprobantes de pago que adjunto, mis ingresos netos



mensuales, son de \$1.748.460.00, descontándose los gastos antes relacionados contaría con \$ 712.460.00, de los cuales tengo que pagar una obligación de \$ 358.300,00 al Fondo de Empleados de la Rama Judicial FERAJUNAP, quedando un saldo a mi favor de \$ 354.160.00, suma a todas luces insuficiente para cubrir mis gastos de alimentación y otros necesarios para mi subsistencia.

- 3. La decisión de traslado se dio de manera abrupta e inconsulta, es decir, de manera unilateral por parte del Consejo Seccional de La Judicatura de Nariño Sala Administrativa, por ende, acogiéndonos el precepto jurisprudencial expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T- 682 de 2014, existe por parte del Consejo abuso del “ius variandi”, toda vez que el cambio de mis condiciones laborales se dio, “sin tener en cuenta aspectos que afectan la esfera de su dignidad, como, por ejemplo: la situación familiar, el estado de salud del trabajador o su núcleo familiar, el lugar y el tiempo de trabajo (antigüedad y condiciones contractuales), las condiciones salariales y el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado”.*

Ahora, si bien el acuerdo refiere que el traslado incide no solo en la prestación oportuna del servicio de justicia, sino en las condiciones laborales, sociales, familiares y de salud tanto física como mental de cada servidor judicial, el mismo tiene una tendencia sesgada en el sentido que estos aspectos se han tenido en cuenta únicamente a favor del personal del juzgado que recibe el apoyo, más no fueron considerados para quien la decisión perjudica, como en mi caso, viéndome expuesta a desprenderme de manera abrupta de mi entorno laboral, familiar y social, al tener que acatar una decisión que considero injusta.

Las razones expuestas me permiten solicitar con el debido respeto, que se reconsidere la decisión de traslado, y se tengan en cuenta las situaciones particulares de cada empleado como lo establece el IUS VARIANDI, ya que, si para algunos, como en mi caso, esto nos perjudica, habrá casos en que a otros empleados los beneficie, de lo que se colige que previo a emitir el Acuerdo, debieron adelantarse las consultas pertinentes...(…)....”

CONSIDERACIONES

Como ya se anotó, dentro del marco de sus competencia y delegaciones, este Consejo Seccional, expidió el acuerdo numero CSJNAA23-117 del 3 de mayo del 2023, por el cual se traslada transitoriamente los cargos de escribientes de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Tablón de Gómez y Policarpa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, decisión que tuvo como finalidad principal racionalizar el talento humano que permita garantizar la prestación pronta y eficaz del servicio público de administración de justicia.

No obstante, lo anterior, y atendiendo los fundamentos del recurso de reposición formulado por la empleada judicial antes transcritos, los cuales se soportan en documentos que gozan de plena validez, como son la historia clínica que refleja sus condiciones de salud y liquidaciones de nómina donde se advierte la posible afectación económica en caso de hacerse efectivo este traslado, por lo cual, respetando los límites y alcances del ius variandi, esta Corporación en sesión de sala del 7 de junio de 2023, determinó revocar la decisión contenida en el acto administrativo recurrido en lo que respecta al traslado de la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón, señora Marlene Stella Rosales Ordóñez.



De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER parcialmente el Acuerdo CSJNAA23-117 del 3 de mayo de 2023, en lo que respecta al traslado transitorio del cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal Tablón de Gómez, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la empleada judicial MARLENE STELLA ROSALES ORDOÑEZ, a la Jueza Promiscua Municipal de El Tablón de Gómez – Nariño, y al Juez Séptimo Civil Municipal de Pasto – Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la pagina web de la Rama Judicial, Seccional Nariño, Información general.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en sesión ordinaria realizada el día siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/SLRR

Firmado Por:
Hernan David Enriquez
Magistrado Presidente
Consejo Seccional De La Judicatura
001
Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1740865f71a47a4909d27216fc9887c51bad9e81eb85efc63d9279edf7316ab3**

Documento generado en 09/06/2023 10:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>